RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0178-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 08 de febrero de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 145013-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por Osmar Enrique Cabrera Fernández, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito obrante en autos, Osmar Enrique Cabrera Fernández, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines doméstico - poblacional, de la quebrada "Shanango", para el desarrollo del proyecto denominado *"Instalación del Sistema de Agua para consumo humano en el sector La Esperanza - Jaén"*, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico Nº 011-2021-ANA-AAA.M-AT/JCCS, de fecha 18 de enero de 2021, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación presentada, realizada la Verificación Técnica de campo en fecha 15 de diciembre de 2020 y presentadas las publicaciones del aviso oficial, determina que, según el balance hídrico se acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial la quebrada "Shanango"; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, proveniente de la referida fuente de agua, para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 24 913,44 m^3, de acuerdo al detalle de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, mediante escrito de fecha 25 de enero de 2021, Pedro Pablo Rodas Correa, en su condición de Presidente del Comité de Usuarios Quebrada Chanango, formula oposición a la solicitud materia del presente procedimiento, bajo el argumento que, en el recorrido de la quebrada "Shanango", existen derechos de uso de agua otorgados, por lo que no cuenta con recurso hídrico suficiente; sin embargo, no adjunta medio de prueba que acredite lo alegado;

Que, el artículo 42° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la oposición, establece que: "*las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico* ***serán desestimadas****, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción*" (énfasis agregado); en tal sentido, dado que la oposición se ha presentado en fecha posterior a la emisión del Informe Técnico N° 011-2021-ANA-AAA.M-AT/JCCS, corresponde desestimar la misma. Por tanto, al haberse demostrado técnicamente la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad proveniente de la quebrada "Shanango" apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, se ha determinado que no existe afectación a derechos de terceros, por lo que corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 082-2021-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la oposición formulada por Pedro Pablo Rodas Correa, en su condición de Presidente del Comité de Usuarios Quebrada Chanango, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, dejando a salvo su derecho de contradicción, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, por un volumen anual de hasta 24 913,44 m^3, proveniente de la quebrada "Shanango", para el desarrollo del proyecto denominado *"Instalación del Sistema de Agua para consumo humano en el sector La Esperanza - Jaén"*, solicitado por Osmar Enrique Cabrera Fernández, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

<table>
<tr><td colspan="3">Nombre del Proyecto</td><td colspan="9">Instalación del Sistema de Agua para consumo humano en el sector La Esperanza - Jaén</td></tr>
<tr><td colspan="6">Fuente de agua</td><td colspan="2" rowspan="2">Ubicación Política</td><td colspan="2" rowspan="2">Ubicación Hidrográfica</td><td colspan="2" rowspan="2">Ubicación Administrativa</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Origen</td><td rowspan="3">Tipo</td><td rowspan="3">Nombre</td><td colspan="3">Probable Punto de Captación</td><td rowspan="3">Volumen Anual hasta (m³)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Coord. UTM WGS 84, zona 17 Sur</td><td>Sector</td><td>La Esperanza</td><td>Cuenca</td><td>Las Yangas</td><td>ALA</td><td>Chinchipe Chamaya</td></tr>
<tr><td>Este (m)</td><td>Norte (m)</td><td>Altitud (msnm)</td><td>Distrito</td><td>Jaén</td><td>Subcuenca</td><td>Medio Jadibamba</td><td>AAA</td><td>Marañón</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Superficial</td><td rowspan="2">Manantial</td><td rowspan="2">Quebrada Shanango</td><td rowspan="2">742,993</td><td rowspan="2">9,375,343</td><td rowspan="2">906</td><td rowspan="2">24,913.44</td><td>Provincia</td><td>Jaén</td><td colspan="4">Uso Proyectado</td></tr>
<tr><td>Región</td><td>Cajamarca</td><td>Clase</td><td>Poblacional</td><td>Tipo</td><td>Doméstico - Poblacional</td></tr>
</table>

Cuadro N° 02: distribución mensual de volúmenes

Fuente de Agua	Und.	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m³)												Volumen Total (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Shanango	m³	2,115.94	1,911.17	2,115.94	2,047.68	2,115.94	2,047.68	2,115.94	2,115.94	2,047.68	2,115.94	2,047.68	2,115.94	24,913.44

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Osmar Enrique Cabrera Fernández y al Comité de Usuarios Quebrada Chanango, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua